



ORDENANZA N°14/2014

VISTO:

El Expediente N° 014/2014, iniciado mediante nota presentada ante este Municipio por el Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Seguí, en fecha 07 de abril de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma solicitan se considere la posibilidad de cederles en donación una fracción de terreno de aproximadamente 1,50 metros por 14,47 metros, lindante al de su propiedad, puesto que han proyectado realizar una ampliación de su sede;

Que, dicho proyecto contempla la construcción de dos habitaciones, baños y Salón de Usos Múltiples (SUM) para uso de los socios;

Que, esta gestión Municipal, que se inició el día 10 de diciembre de 2007 ha llevado a la práctica una política activa de colaboración con los diversos actores sociales de nuestra localidad y resulta innegable el importante rol que cumple el Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales para todos sus afiliados;

Que, en mérito a lo expuesto, esta gestión de gobierno colaboró de manera activa con el Proyecto de construcción de la actual sede social, donación del terreno y gestión de los fondos para su concreción; como así también con el proyecto para esta ampliación que pretenden llevar adelante;

Que, la fracción de terreno lindante que se destinaría a la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales se encuentra ubicado, según croquis adjunto, en la manzana N° 72 y forma parte integrante de un inmueble de mayor superficie que se identifica de la siguiente manera: Plano de Mensura N° 76.031, Partida Provincial N° 71.335, Matrícula N° 117.485; domicilio parcelario: distancia a esquina a calle Rocamora 34,95 metros;

Que, a los efectos de que el lote de terreno sea efectivamente aplicado al destino señalado, se considera conveniente imponer a la donación el cargo de destinar el mismo a la obra de ampliación de la sede del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Seguí, debiendo la franja donada ser anexada a la propiedad de la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos, inscripta en el Registro Público de la ciudad de Paraná bajo la Matrícula N° 188.344, Plano de Mensura N° 174.647, Partida Provincial N° 233.153;

Que, el cargo impuesto operará como condición resolutoria, en los términos del artículo 559 y concordantes del Código Civil Argentino;

Que, los gastos que generen la mensura y escrituración deberán ser soportados por exclusiva cuenta y cargo del beneficiario de la donación;



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1º.- Cédase en donación a la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales, una fracción de terreno lindante a su propiedad, de aproximadamente 1,50 metros por 14,47 metros, ubicado de la manzana N° 72, y que forma parte integrante de un inmueble de mayor superficie que se identifica así: Plano de Mensura N° 76.031, Partida Provincial N° 71.335, domicilio parcelario distancia a esquina a calle Rocamora 34,95 metros, Matrícula N° 117.485; destinada al proyecto de ampliación de su sede, y por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 2º.- La donación dispuesta en el artículo anterior, será con el cargo de destinar el mismo a la obra de ampliación de la sede del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Seguí, debiendo la franja donada ser anexada a la propiedad de la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos, inscripta en el Registro Público de la ciudad de Paraná bajo la Matrícula N° 188.344, Plano de Mensura N° 174.647, Partida Provincial N° 233.153. Dicho cargo operará como condición resolutoria en los términos del artículo 559 y concordantes del Código Civil Argentino.

Art. 3º.- Autorícese al Presidente Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio a favor de la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos, según detalle, de acuerdo al destino y con el cargo expuestos en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza. Los gastos que generen la mensura y escrituración serán soportados por exclusiva cuenta y cargo del beneficiario de la donación.

Art. 4º.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, quedarán a cargo del donatario el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble en cuestión y los que se establezcan en el futuro.

Art. 5º.- Notifíquese a los interesados y a las Áreas del Municipio correspondientes a los efectos pertinentes.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, previa copia y en estado archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Abril 10 de 2014.